

“Año de la Superación del Analfabetismo”

RESOLUCIÓN SIE-044-2014-MEM

FIJACIÓN DEL PEAJE DE TRANSMISIÓN PARA EL AÑO 2015.

I. FUNDAMENTOS:

- 1) La Ley 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 24 establece como función de la Superintendencia de Electricidad: *“a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;”*.
- 2) EI REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), en su Artículo 31 del RLGE, por su parte, establece que: *“La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...) s) Definir las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión, de conformidad con la definición de dicho sistema establecida en el Artículo 2 de la Ley; calcular y fijar el costo total de largo plazo para efecto de Peaje de Transmisión;”*.
- 3) La LGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:
 - a) El **Artículo 2** define PEAJE DE TRANSMISIÓN como: *“Suma de dinero que los propietarios de las líneas y de las subestaciones del Sistema de transmisión tienen derecho a percibir por concepto de Derecho de Uso y Derecho de Conexión.”*
 - b) **Artículo 85:** *“La compensación por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión se denominará peaje de transmisión. La suma total recaudada por concepto de peaje de transmisión deberá cubrir el costo total de largo plazo del sistema de transmisión, el cual estará constituido por la anualidad de la inversión, más los costos de operación y mantenimiento de instalaciones eficientemente dimensionadas. La Superintendencia definirá las instalaciones que forman parte de dicho sistema, calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de peaje de transmisión. El reglamento de la presente ley detallará la forma de determinar el peaje de transmisión y las componentes tarifarias para su cobro.”*
 - c) **Artículo 86.-** *“El peaje de transmisión a que se refiere el artículo anterior será constituido por el derecho de uso y el derecho de conexión.”*
- 4) El RLGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:
 - a) **Artículo 357.-** *“La SIE, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley, definirá mediante resolución las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión y además calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de Peaje de Transmisión.”*



“Año de la Superación del Analfabetismo”

- b) **Artículo 358.-** *“Para determinar los valores nuevos de reemplazo a los que se refiere el Artículo 87 de la Ley la SIE tomará en cuenta los costos de mercado, para lo cual consultará, sobre los costos de suministro y construcción de líneas y subestaciones de transmisión, en procesos competitivos a nivel nacional e internacional.”*
- c) **Artículo 359.-** *“Las instalaciones del Sistema de Transmisión, sus valores nuevos de reemplazo, la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento de cada una de las instalaciones existentes y aquellas por construir dentro de períodos de cuatro (4) años, serán definidos mediante resolución de la SIE. El costo total anual de cada instalación del Sistema de Transmisión, correspondiente a la anualidad de la inversión y los costos anuales de operación y mantenimiento, será utilizado como base para la determinación del Peaje de Transmisión.”*
- d) **Artículo 360.-** *“La anualidad de la inversión de cada instalación del Sistema de Transmisión, se determinará multiplicando el monto de la inversión optimizada, por el factor de recuperación del capital, considerando una vida útil promedio de las instalaciones de treinta (30) años y la tasa de costo de oportunidad del capital definida en la Ley. El monto de la inversión se calculará a partir del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de costo total mínimo.”*
- e) **Artículo 361.-** *“El Peaje de Transmisión será recaudado a través de dos componentes: el Derecho de Uso y el Derecho de Conexión.”*

II. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 09 de octubre de 2001, esta SUPERINTENDENCIA emitió la Resolución SIE-17-2001, mediante la cual se estableció: (i) Que los Peajes del Sistema de Transmisión serían recaudados a través del Derecho de Uso y el Derecho de Conexión; y, (ii) El valor de 0.006 US\$/kWh como valor unitario del Peaje Total del Sistema de Transmisión, y una fórmula de indexación mensual;
- 2) Durante el período comprendido entre la fecha de emisión y hasta el mes de marzo de 2003, la antes referida Resolución SIE-17-2001 no pudo ser aplicada debido a la falta de instalación de los medidores requeridos en las barras de inyección y retiro;
- 3) En fecha 16 de noviembre de 2001, la SUPERINTENDENCIA emitió la Resolución SIE-31-2001, la cual aplazó la aplicación de la Resolución SIE-17-2001, y ordenó aplicar procedimientos transitorios para establecer las compensaciones en el MEM;



“Año de la Superación del Analfabetismo”

- 4) En octubre 2003 la consultora DEUTSCHE ENERGIE CONSULT (DECON) realizó el estudio denominado: “PEAJE DE TRANSMISIÓN, VALORES NUEVOS DE REEMPLAZO Y VALORES ACTUALES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN EXISTENTE Y POR CONSTRUIR 2004-2007”, el cual respecto del sistema de transmisión nacional concluye que: *“El bajo nivel de peaje actualmente recolectado por la ETED es sumamente deficitario en relación con lo establecido por la ley 125-01, y por lo tanto no es adecuado para la recuperación de la inversión en la expansión, y crítico para cubrir los gastos de operación y mantenimiento”;*
- 5) En fecha 21 de diciembre de 2005, la SUPERINTENDENCIA dictó la Resolución SIE-108-2005, la cual: (i) Estableció la revalorización definitiva anual de los valores provisionales del Derecho de Conexión calculados mensualmente, resultando aplicable las disposiciones del Artículo 74 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE); (ii) Ratificó la vigencia del Peaje Total del Sistema de Transmisión que se estableció en la Resolución SIE-17-2001, así como las bases de indexación fijadas en la misma;
- 6) En fecha 16 de febrero 2006, la SUPERINTENDENCIA dictó la Resolución SIE-06-2006, la cual: (i) Estableció el recalcó anual del Derecho de Conexión a partir de las transacciones del año 2004, así como para los años subsiguientes; (ii) Ratificó la vigencia del valor unitario del Peaje Total del Sistema de Transmisión que se estableció en la Resolución SIE-17-2001, por un monto de US\$0.006/Kwh, así como las bases de indexación fijadas en dicha Resolución; (iii) Definió el valor unitario por kilovatio-hora del Peaje de Transmisión expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y su indexación mensual por índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, con un incremento anual máximo del dos por ciento (2%); (iv) Estableció que la Tasa de Cambio a aplicar para el Peaje de Transmisión será la Tasa de Cambio Promedio del dólar americano, publicada por el Banco Central de la República Dominicana para ventas en efectivo en el mercado de Agentes de Cambio correspondiente al mes anterior al que se realice el cálculo; (v) Derogó en todas sus partes las Resoluciones SIE-17-2001 y SIE-108-2005, respectivamente;
- 7) En el mes de abril 2009, la SUPERINTENDENCIA presentó las conclusiones del estudio realizado por la firma SIGLA S. A. sobre Peaje de Transmisión, en el cual el valor del Peaje se calculó año por año, para el período 2008-2011, sumando la anualidad del capital (FRC aplicado al VNR), y los costos de explotación;



“Año de la Superación del Analfabetismo”

- 8) En diciembre de 2010 la firma consultora INECON realizó una revisión y propuesta de ajuste al estudio realizado por SIGLA, para lo cual hizo contacto con la EMPRESA DE TRANSMISIÓN DOMINICANA (ETED) para actualizar el plan de expansión, y calcular el peaje para el período 2010-2013, tomando como base el año 2009;
- 9) En fecha 15 de noviembre de 2013, la SUPERINTENDENCIA celebró una reunión con los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista para conocer sus observaciones respecto al plan de obras a reconocer a ETED con el objetivo establecer el Peaje de Transmisión para el año 2014; posteriormente, la SIE procesó y ponderó las observaciones recibidas;
- 10) En fecha 17 de diciembre de 2014, la SUPERINTENDENCIA celebró una reunión con los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista para conocer sus observaciones respecto al plan de obras a reconocer a ETED con el objetivo establecer el Peaje de Transmisión para el año 2015; en ese orden, la SIE ha procesado y ponderado las observaciones recibidas;
- 11) La SUPERINTENDENCIA, en base a las facultades y antecedentes expuestos anteriormente, procede a fijar el valor correspondiente al PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año dos mil quince (2015).

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES; y, (iii) Los antecedentes antes descritos.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECER que en el PEAJE DE TRANSMISIÓN del año 2015, en adición a las previamente existentes y reconocidas, sean reconocidas las obras que figuran en el cuadro de la página siguiente:



“Año de la Superación del Analfabetismo”

OBRAS A SER RECONOCIDAS EN EL PEAJE 2015					
RENG	PROYECTOS LÍNEAS	KM	SERVIDUMBRE US\$/KM	PRECIO US\$/KM	COSTO US\$
1	L.T. 345 kV Pedro Brand - Guerra, 2c, 3 cond/fase	43.0	60,000	462,891	22,484,313
2	L.T. 138kV Los Mina – Metrop., 1c, 2 cond/fase	10.0	28,000	282,790	3,107,900
3	L.T. 138 kV P. Blanca - Bonaio II, 2c, 2 cond/fase	10.0	45,000	204,935	2,499,350
4	L.T. 138 KV Higuey - Uvero Alto 1c, 1 cond/fase	27.0	28,000	91,084	3,215,268
5	L.T. 138 KV P. Plata-P. Dorada, 2c, 1 cond/fase	23.0	45,000	204,935	5,748,505
Sub - Total Líneas =					37,055,336
RENG	PROYECTOS SUBESTACIONES	TRAFO US\$	CAMPOS 138 KV US\$	CAMPOS 69 KV US\$	COSTO US\$
1	S/E H. Mayor 138/69 kV y Amp. S/E El Seibo y S. Pedro	3,418,660	1,496,561	340,632	5,255,853
2	S/E Río San Juan 138/12.5 kV	-	920,763	-	920,763
3	S/E Guerra 345/138 KV	14,149,800	5,905,605	-	20,055,405
3	S/E 345/230/138 KV Piedra Blanca	7,074,900	3,043,590	-	10,118,490
4	S/E 138 KV Uvero Alto	-	642,862	-	642,862
5	S/E 138/69kV Higuey III	1,777,790	1,199,151	176,310	3,153,251
6	Compra terrenos S/E 138/69 kV Higuey III				264,070
7	Compra terreno S/E Santiago Norte				286,087
8	Compra terreno S/E Gurabo				200,750
9	Compra terreno S/E La Vega 138/69 kV				152,609
10	Compra terreno S/E Maniobras Sosua 69 kV				30,815
11	Compra terreno S/E Maniobras Imbert 69 kV				26,625
12	Compra terreno Ampliación S/E 138/69 kV Playa Dorada				144,061
13	Banco Capacitores 20 MVar S.E. Playa Dorada 69kV				180,600
14	Banco Capacitores 20 MVar S.E. Romana II 69kV				180,600
15	Banco Capacitores 15.6 MVar S.E. Cruce de Ocoa 69kV				156,285
16	Banco Capacitores 40 MVar S.E. Pizarrete 69kV				224,710
17	Banco Capacitores 9.6 MVar S.E. Zona Franca 69kV				130,480
Sub - Total Subestaciones =					42,124,316
Total de Líneas y Subestaciones =					79,179,652



“Año de la Superación del Analfabetismo”

SEGUNDO: ORDENAR que para el PEAJE TOTAL POR EL USO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN O PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año 2015, aplique lo siguiente:

- 1) EI PEAJE DE TRANSMISIÓN será recaudado a través de los Derechos de Uso y el Derecho de Conexión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PT = DC + DU$$

Donde:

PT = Peaje Total por Uso del Sistema de Transmisión;
DC = Derecho de Conexión;
DU = Derecho de Uso.

- 2) EI PEAJE DE TRANSMISIÓN ANUAL para el año 2015 se fija en la suma de: US\$122,955,864.00 (CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON 00/100);
- 3) EI PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL correspondiente al año 2015 se fija en la suma de: US\$10,246,322.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES CON 00/100);
- 4) El valor del PEAJE TOTAL DE TRANSMISIÓN MENSUAL (PT) fijado en el inciso anterior será indexado mensualmente por la siguiente fórmula:

$$PT_{mes\ i,\ año\ 2015} = PT_{base\ mensual,\ año\ 2015} \times A_{mes\ i,\ año\ 2015}$$

Donde:

$$A_{mes\ i,\ año\ 2015} = \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2015}}{CPI_{base,\ Dic\ 2014}} \right], \quad si \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2015}}{CPI_{base,\ Dic\ 2014}} \right] < 1.02$$

$$= 1.02, \quad si \left[\frac{CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2015}}{CPI_{base,\ Dic\ 2014}} \right] > 1.02$$

$PT_{mes\ i,\ año\ 2015}$ = Peaje de Transmisión para el mes "i" del año 2015;

$PT_{base\ mensual,\ año\ 2015}$ = Peaje de Transmisión Mensual Base Año 2015 = US\$10,246,322.00;

“Año de la Superación del Analfabetismo”

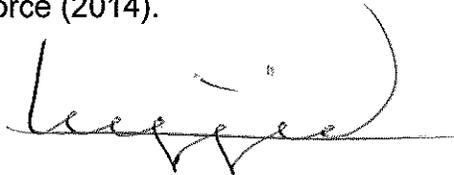
- $A_{\text{mes i, año 2015}}$ = Factor de Indexación por CPI, con valor tope mensual de 2%;
- $CPI_{\text{mes i-1, año 2015}}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, *All Cities All Items*, del mes anterior al cálculo;
- $CPI_{\text{base, Dic 2014}}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, *All Cities All Items*, del mes de Diciembre 2014.

TERCERO: ESTABLECER que la tasa de cambio a aplicar para convertir el PEAJE DE TRANSMISIÓN de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio del dólar americano para venta de los Agentes de Cambio, correspondiente al mes anterior al que se realicen las transacciones.

CUARTO: DISPONER que las bases utilizadas para el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año 2015, así como la documentación relacionada, se mantengan disponibles en la sede de la SUPERINTENDENCIA para fines de consulta pública.

QUINTO: DISPONER la comunicación de la presente Resolución a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS, para los fines correspondientes, así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

